## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Radicado: 110014003016 2024 00285 00 Demandante: GRUPO R5 LIMITADA. Demandado: BLANCA YANETH GALLO.

- **I.-** Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA**:
- **1.-** LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa CYR 755² sobre la cual se constituyó garantía mobiliaria prenda por BLANCA YANETH GALLO y posterior entrega al acreedor, esto es, a GRUPO R5 LIMITADA.
- **2.- OFICIAR A LA SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo <u>inmediatamente sea capturado</u> a disposición de GRUPO R5 LIMITADA en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, SE RECONOCERÁN GASTOS  $\mathbf{DE}$ **PARQUEADERO COPIAS** COMPULSARAN LOS **SUPERIORES** DE **LOS** A UNIFORMADOS QUE CONTRARÍEN ESTA ORDEN **AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR** DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 ".... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..." (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto pdf 009 exp dig.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dto pdf 001 págs. 41 a 43 Ibídem.

III.- RECONOCESE al abogado WILSON ANDRES VALENCIA FERNANDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ

2

 $<sup>^{\</sup>rm 3}$  D<br/>to pdf 001 págs. 10 a 12 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f839cd538b7182b1eafc1f807b1a13792e73c03d5326b526631df52ae10f77c

Documento generado en 22/04/2024 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica